



ARTÍCULO | ARTIGO

Fermentario V. 14, N° 1 (2020)

ISSN 1688 6151

Instituto de Educación, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación,
Universidad de la República. www.fhuce.edu.uy

Faculdade de Educação, UNICAMP. www.fe.unicamp.br

Laicidad y libertad de cátedra, dos principios fundamentales de la educación nacional: ¿Cómo entenderlos?¹

Laicity and liberty of chair, two fundamental principles of national education: how understand them?

Andrea Díaz Genis²

DOI: <https://doi.org/10.47965/fermen.14.1.3>

Recibido: 18/02/2020

Aceptado: 10/05/2020

Resumen

Este artículo pretende presentar un concepto actualizado sobre laicidad. Se abre a la polémica de cómo entenderla, cuál es su fin en términos educativos, cuáles son los conflictos a la hora de definir una idea de laicidad, o por qué es un concepto en disputa. Con qué diferentes conceptos de laicidad nos encontramos. Y qué apertura tiene la laicidad a la interculturalidad. Por otra parte, vincula la laicidad

¹ Este artículo supone una reelaboración de dos artículos publicados en la prensa del Uruguay. Estos son: «Qué le cabe a la laicidad hoy», en *La Diaria*, en:; y «La Libertad de Cátedra o qué tan libres somos los docentes», también en *La Diaria*, en: <https://ladiaria.com.uy/articulo/2020/5/1a-libertad-de-catedra-o-que-tan-libres-somos-los-docentes/>.2020

² Doctora en Filosofía, profesora titular de Filosofía de la educación, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la República. Coordinadora de la Red Temática sobre Laicidad de la Universidad de la República.

con otro principio fundamental de la educación nacional; la libertad de cátedra. Cómo conceptualizarla, qué la vértebra, a qué peligros se enfrenta.

Palabras clave: Laicidad, pluralidad, interculturalidad, educación, Libertad de cátedra, peligros, fundamentos filosóficos.

Abstract

This article aims to present an updated concept on secularism. It opens to the controversy of how to understand it, what is its purpose in educational terms, what are the conflicts when defining an idea of secularism, or why it is a concept in dispute. What different concepts of secularism do we find? And how open is secularism to interculturality. On the other hand, it links secularism with another fundamental principle of national education; academic freedom. How to conceptualize it, what the vertebra, what dangers it faces.

Keywords: Secularity, plurality, interculturality, education. Chair freedom, dangers, philosophical foundations

La laicidad es un regulador de convivencia implicado en una serie de fenómenos y conceptos que no son tan explícitos y unívocos como en principio podríamos pensar. Los uruguayos, principalmente, tenemos una idea de laicidad muy arraigada, que conforma tan fuertemente el relato acerca de lo que somos que la hemos naturalizado. Por eso nos parece que nuestra forma de vivenciar y entender la laicidad es la única, cuando hay múltiples formas y diferentes expresiones, según los países, regiones, momentos históricos y contextos. Es sobre todo a partir de las situaciones de conflicto de posiciones y perspectivas que emergen ideas de laicidad que entran en tensión y que nos hacen pensar si estamos hablando todos de lo mismo cuando hablamos de laicidad. Es necesario que nos demos la oportunidad de pensar más a fondo sobre ello.

Por cierto, no hay una única concepción de laicidad; se trata, en realidad, de un concepto en disputa. Hay una laicidad que se hizo presente con mucha fuerza en el Uruguay moderno.³ También algunos intérpretes hablan de «laicismo», entendido como una postura que se llevó a la exageración o al exceso, que identificaba la laicidad con el Estado a partir de una tendencia al anticlericalismo. Otros

³ La separación de la Iglesia del Estado se concreta en Uruguay en la Constitución de 1919.

consideran que no existe tal «laicismo» y que se trata de una forma de descalificar cierta forma de laicidad que intenta ponerles límites o fin a ciertos privilegios de las iglesias. En su momento, el de la llamada *primera modernidad*, la laicidad significó un avance trascendente y una identificación de la educación con el movimiento de la razón, la libertad, la educación ciudadana y la ciencia positiva, contra la autoridad de la tradición, el poder de la religión católica y el oscurantismo.

En términos ya más de fondo, podríamos hablar, *grosso modo*, de dos grandes tipos de laicidad: una rígida y una flexible.⁴ Una laicidad rígida que se guía más tajantemente por la separación entre Estado y religión, asociada al proceso de secularización, ligada a una idea de *neutralidad científica* a partir de la modernidad, afirmada a través del positivismo, en la que se identifica a la educación pública con la predominancia del saber científico como saber legitimado y se separa tajantemente la expresión pública de la privada a nivel religioso, complicando así la expresión de las diversas elecciones o decisiones de valor conforme a las libertades de conciencia que nutren a la sociedad civil, así como otras formas de entender el saber o el conocimiento.

Hay también una laicidad que se presenta como «flexible», que parte de una búsqueda de equilibrio, aunque siempre inestable, entre igualdad y libertad de conciencia, y que de esta manera se abre a las *adecuaciones o acomodamientos* que sean pertinentes para habilitar la expresión de esas diferencias en términos de saberes, creencias o, incluso, usos culturales (por ejemplo, permitir dar días libres a ciertos grupos religiosos por días correspondientes a celebraciones de su religión, o habilitar que en la escuela pública, que da un solo tipo de comida, que incluye, por ejemplo, la carne, pueda darse otro tipo de alimentación aceptable para otras culturas o creencias, enseñar saberes de otras culturas que no han sido reconocidas, etcétera). También pueden llamarse regímenes republicanos liberales o pluralistas de laicidad.

Lo que define la laicidad son los dos grandes principios por los que se rige un Estado democrático liberal: la igualdad y la libertad de conciencia. La igualdad alude a que el Estado no puede optar por ninguna religión ni creencia metafísica o antimetafísica, en tanto que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y, por ende, el Estado no forma parte de las opciones de vida o las cosmovisiones o creencias que adoptan los ciudadanos. A la vez, el Estado garantizará la libertad de conciencia, en tanto que las personas tienen el derecho a decidir por qué religión, creencia, opción metafísica o no, cosmovisión o forma de entender la vida buena han de optar para su propia vida.

⁴ Me baso en algunos conceptos de Jocelyn Mclure y Charles Taylor (2011) sobre los regímenes de laicidad.

Para llevar a cabo la laicidad contamos con dos medios: la separación de la iglesia del Estado y la imparcialidad del Estado ante visiones religiosas o creencias. Esto no implica que el Estado sea ateo, o que no lo sea, o que sea anticlerical. Confundir el medio con el principio ha sido una de las razones para tornar a la laicidad una cuestión mucho más rígida de lo que debería ser (por ejemplo, tener como fin y no como medio la separación del Estado con respecto a la religión⁵). Desequilibrar la balanza para el lado de la igualdad mal entendida como neutralidad, y no como apertura a la diferencia, ha sido otra de las razones que han dado como resultado una laicidad rígida. Como es un concepto flexible que se mueve con los desafíos del paso del tiempo y los diferentes conceptos de verdad de los sujetos históricos, a nosotros nos interesa hoy también pensar en una laicidad en términos de apertura a la interculturalidad o multiculturalidad, en tiempos en que el fenómeno de la inmigración es cada día más fuerte y surgen diferentes problemas en la vida cotidiana que implican o no la apertura al mundo del otro con su cultura, religiosidad, modos de ser y estar en el mundo, etcétera. Nos interesa rescatar una laicidad que implique un diálogo entre culturas diferentes. Esto no supone que cada uno viva en su mundo, ni es bueno que así sea. Existe la posibilidad, de un modo reflexivo, no impositivo, y a partir de expresiones seculares, de poner en diálogo diferentes modos de ver el mundo a partir de diferentes concepciones metafísicas, religiosas y culturales. La posibilidad de establecer *acuerdos entrecruzados o consensos sobrepuestos* para lograr sostener valores comunes, a partir de razones accesibles para todos los ciudadanos, permite obtener la posibilidad de consensos.⁶

Por último, es importante recalcar el valor educativo de la laicidad y su conexión con la importancia que tiene para el desarrollo de la autonomía. «El Estado liberal defiende, por ejemplo, el principio según el cual los individuos son considerados agentes morales autónomos, libres de definir su propia idea de una vida plena. El Estado favorecerá, por ejemplo, el desarrollo de la autonomía crítica de los alumnos en los colegios. Fomentando el desarrollo de la autonomía y exponiendo a los escolares a distintas visiones del mundo y de las formas de vida, el Estado democrático y liberal hace la tarea más difícil a los padres que intentan transmitir un universo particular de creencia a sus hijos, y, aún más, a los grupos que desean sustraerse a la influencia de la sociedad mayoritaria para perpetuar un estilo de vida basado más en el respeto a las tradiciones que en la autonomía individual y el ejercicio de la opinión crítica» (Taylor y McLure, 2011: 28-29).

⁵ Pero esta separación implica también no discriminar a nadie por razones religiosas y no generar ningún privilegio a una iglesia o religión determinada.

⁶Esta es una idea que aparece en Rawls (1995).

La autonomía debe favorecer la crítica que, para ser tal, debe poder criticarlo todo, incluso formas de entender el conocimiento que se han legitimado o que son dominantes culturalmente y que no han dado paso a otras formas de saberes igualmente legítimos que permanecen en la sombra o no son reconocidos.⁵ Partimos de la vigencia de lo que dijo Reina Reyes en su momento, acerca de la importancia de crear una «actitud laica»,⁶ es decir, una actitud abierta a la escucha de lo diferente y del diferente, una participación en la idea de que la igualdad debe estar abierta a la diferencia. Lo que hace laica, en definitiva, a una educación no solo es la selección de contenidos abierta a la diversidad de fuentes culturales, sino también, y principalmente, la actitud tanto del docente como del estudiante y de toda la institución educativa, que no deberían ser autoritarios, dogmáticos o cerrados a la escucha de la diversidad, al pensamiento crítico y reflexivo de las diferentes posturas frente a la realidad. Es muy importante este asunto: no hay laicidad si de alguna manera no se genera un espacio para superar «tutorías» y abrirse a lo nuevo y diferente que será construido a partir de un diálogo, en el contexto de una cultura pluralista. No hay temas prohibidos para la laicidad, pues todo puede ser discutido, analizado y expresado mediante el diálogo fundamentado entre diferentes de una forma no impositiva, abierta y propiciando la toma de posiciones razonada. No hay educación que no sea política, si por *político* se entiende la toma de posición frente a los hechos o asuntos que le competen a un ciudadano, algo que no puede confundirse con adoctrinamiento ni con proselitismo o propaganda.

Esta autonomía se desarrolla en el espacio educativo, en un Estado liberal republicano y democrático, que no defiende las creencias particulares de un grupo, o las ideas sobre la vida y los valores de un grupo en algún sentido particular, sino que aboga precisamente por la apertura a la diversidad y a la diferencia, partiendo de una «ética mínima»⁷ de respeto a la dignidad y solidaridad de los humanos en sus diferencias.

Obviamente, este Estado parte de ciertos valores constitutivos que defiende. Taylor habla, en ese sentido, de solidaridad y defensa de los derechos humanos, igualdad y libertad, propiciando a partir de esos valores la autonomía de los sujetos. El Estado laico implica que no está sin partido, sino que toma partido.⁸ Dicen Taylor y McLure:

El Estado *toma partido*, entonces, a favor de los ciudadanos permitiéndoles elegir su plan y modo de vida. De esta forma, el creyente o el ateo pueden vivir de acuerdo con sus convicciones, pero no pueden imponer a los demás su idea del mundo (2011, p. 29, el énfasis es nuestro).

Para terminar, cito las palabras de Norberto Bobbio: «El espíritu laico no es en sí mismo una nueva cultura, sino la condición de convivencia de todas las posibles culturas» (1999).

Libertad de cátedra y laicidad

La laicidad y la libertad de cátedra son dos principios que vertebran la educación nacional. En la Ley General de Educación (LGE) (n.º 18437), en el artículo 11 aparece la definición de dicha libertad como un principio general de la educación junto a otros principios fundamentales como la obligatoriedad, universalidad, libertad de enseñanza, diversidad e inclusión, participación, etcétera (Uruguay, 2009).

Sin embargo, la laicidad aparece también como principio, pero de la educación pública estatal. Para la educación nacional estatal estos son dos principios fundamentales absolutamente ligados entre sí. La libertad de cátedra debe ser entendida en un contexto de laicidad, y la laicidad supone el ejercicio de libertad de cátedra. Si la laicidad combina igualdad con libertad como principio, la forma de hablar de libertad en el contexto educativo implica hablar de libertad de cátedra del profesor y de la libertad de opinión y autonomía de los alumnos. Por esto me gustaría profundizar en este concepto como una forma fundamental de desarrollar o entender el concepto de laicidad. La palabra cátedra, etimológicamente viene del griego y luego deriva al latín, *cathēdra*, que significa ‘asiento’. En un sentido general detentar una cátedra, es asumir compromiso y responsabilidad a partir de un conocimiento y reconocimiento. La libertad específica vinculada a la enseñanza es pues, la libertad de cátedra. Y según los niveles educativos, los grados de autonomía de la institución, el tipo de centro del que estemos hablando, esta libertad de cátedra tendrá mayor o menor amplitud. En nuestra legislación educativa se llama libertad de cátedra a esta libertad aplicada a la enseñanza, en todos los niveles: primario, secundario, básico y superior, y enseñanza terciaria universitaria y no universitaria. Fue para nosotros sorprendente que en el proyecto de Ley de Urgente Consideración (LUC) se quisiera sustituir, de la LGE,⁷ el término *libertad de cátedra* por *autonomía técnica*. Por cierto, que la libertad de cátedra es una tradición arraigada y ampliamente aceptada en nuestra sociedad que tiene que ver con la defensa de los valores profundos de la democracia. Si vamos a la ley anterior que regía en nuestro país, la Ley de Educación (n.º 15389) de 1985 se habla también de libertad de cátedra de los docentes y de la libertad de pensamiento de funcionarios y educandos. En el texto completo de la LUC que aparece ahora en el Parlamento se vuelve a poner libertad de cátedra y se agrega un texto que colocamos en cursivas:

Artículo 11 (De la libertad de cátedra). El docente, en su condición de profesional, es libre de planificar sus cursos realizando una selección responsable, crítica y

⁷ Me refiero a la modificación propuesta por el gobierno de la coalición en lo referente a la LGE. Este tema se discute actualmente en el Senado de la República del Uruguay. Para ver la Ley de Urgente Consideración consultar: <https://www.republica.com.uy/wp-content/uploads/2020/04/LEY-DE-URGENTE-CONSIDERACION-2020-V075175.pdf>

Para ver la crítica que hizo el Instituto de Educación de la FHCE de la Universidad de la República a dicho proyecto de ley, ver: <http://udelar.edu.uy/portal/2020/03/ley-de-urgente-consideracion-hacia-un-nuevo-modelo-educativo/>.

fundamentada de los temas y las actividades educativas, respetando los objetivos y contenidos de los planes y programas de estudio. Asimismo, los educandos tienen la libertad y el derecho a acceder a todas las fuentes de información y de cultura, y el docente el deber de ponerlas a su alcance, *con un criterio de amplitud, ecuanimidad y balance de puntos de vista que permita a los educandos ejercer su libertad y formarse su propio juicio* (Ley de Urgente consideración, página 71, Consultada en <https://www.republica.com.uy/wp-content/uploads/2020/04/LEY-DE-URGENTE-CONSIDERACION-2020-V075175.pdf>, vista el 2 de junio de 2020)

Si vamos nuevamente a la LGE, allí aparece el mismo concepto pero en relación con la laicidad, aunque entendido como principio de la educación pública estatal.

Artículo 17. (De la laicidad). El principio de laicidad asegurará el tratamiento integral y crítico de todos los temas en el ámbito de la educación pública, *mediante el libre acceso a las fuentes de información y conocimiento que posibilite una toma de posición consciente de quien se educa. Se garantizará la pluralidad de opiniones y la confrontación racional y democrática de saberes y creencias* (Ley General de Educación, Ley 18437, Disponible en <https://www.ineed.edu.uy/images/pdf/-18437-ley-general-de-educacion.pdf>, consultada el 2 de junio de 2020, las negritas son nuestras).

Consideramos que los contenidos que garantizan la autonomía del alumno y el intento de evitar el abuso del docente ya están presentes con otras palabras en la idea de laicidad que allí se presenta tal y como la desarrollamos en este mismo artículo.

Claro que no puede haber una libertad de cátedra que vaya contra la laicidad, en términos de generar ese saber «integral y crítico», un libre acceso a las fuentes de información, con el fin de generar un sujeto autónomo (que es, por otra parte, *la finalidad educativa de la laicidad*) que pueda tomar posición a partir de la confrontación racional de saberes, creencias, pluralidad de opiniones etc.

Ya el estatuto de funcionario docente de la Administración Nacional de Educación Pública⁸ –ANEP-, también habla, en sus primeros artículos, de la responsabilidad del docente, del tratamiento integral de temas, de educación integral del alumno que propende a un «libre y armónico desarrollo de su personalidad» (Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), 1993). Aquí habría que diferenciar claramente entre proselitismo y política, entre adoctrinamiento y toma de posición de parte del docente y del estudiante. Y esto no implica que no se haga un tratamiento integral e imparcial del tema (aunque en sentido absoluto esto es imposible, pero sí un tratamiento equilibrado que atienda a la pluralidad de posturas) o que tome en cuenta la ecuanimidad solicitada.

⁸ Estatuto de Funcionario Docente, alojado en https://www.anep.edu.uy/sites/default/files/images/Archivos/normativa/estatuto%20del%20funcionario%20docente_151130.pdf, visto el 2 de junio de 2020.

La libertad de cátedra es obviamente una libertad ejercida dentro de un marco o contexto y con determinados límites. No es una libertad que pueda implicar abuso, no es una libertad que vaya contra la laicidad del Estado o la libertad de conciencia y opinión de los alumnos. Pero no implica neutralidad ni es ajena a la toma de posición o partido.

Se trata de una libertad que no es solo técnica a partir de la posibilidad de enseñar de acuerdo a un programa eligiendo diversas estrategias, sino que tiene un trasfondo filosófico de peso, construido a partir de grandes conquistas de la humanidad y teniendo en cuenta derechos humanos fundamentales ligados a posibilidades emancipadoras.

La educación es política, toma posición frente a las cuestiones sociales, políticas y culturales que tienen que ver precisamente con la defensa de valores democráticos. Lo que no quiere decir que tiene partido político. Efectivamente, no tiene partido político, pero sí es un acto político que involucra todo lo referente a la vida de la Polis (la palabra política viene del griego *πολις*, es decir *polis*, es decir ‘ciudad-Estado’), una *polis* que optó ser una *democracia republicana defensora de derechos humanos, defensora de los principios de la igualdad, dignidad y solidaridad humanas*.

La libertad de cátedra en la Universidad pública

Vayamos ahora a la Universidad de la República.

La Universidad de la República se rige por su propia ley orgánica y allí se dice que:

Art. 3. *Libertad de Opinión*. La libertad de cátedra es un derecho inherente a los miembros del personal docente de la Universidad. Se reconoce asimismo a los órdenes universitarios, y personalmente a cada uno de sus integrantes, el derecho a la más amplia libertad de opinión y crítica en todos los temas, incluso aquellos que hayan sido objeto de pronunciamientos expresos por las autoridades universitarias (Uruguay, 1958).

Aquí tenemos un sentido mucho más profundo y menos restringido de libertad de cátedra. Se habla de la más amplia libertad de opinión en todos los temas, la posibilidad de decir algo contrario o diferente a los temas que hayan sido objeto de pronunciamiento de las autoridades universitarias.

La amplia opinión en todos los temas, condice también con los fines de la Universidad de la República. Defender la ciencia y la cultura implica defender la libertad de cátedra (Unesco, 2017). También contribuir a la comprensión pública y al estudio de los problemas de interés general supone la posibilidad de tener libertad de opinión en todos los temas.

Esta no se restringe a planes de estudio o programas, y no es una ley que plantee una tan rigurosa vigilancia en relación con esa libertad que proclama, teniendo en cuenta claro, el respeto a la más

amplia opinión de los alumnos y a los «principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno» (Ley orgánica de la Universidad, Ley nro. 12.549, artículo 2, fines de la Universidad, disponible en <https://dgjuridica.udelar.edu.uy/ley-organica/articulo>)

Si tratamos de entender el texto de la Unesco con relación al tema vemos también que la Recomendación de 1997 (Unesco, 2017), esta libertad de cátedra, proclamada, tiene que ver con la libertad de investigar, la libertad de publicar los resultados de una investigación sin verse restringido ni castigado por esos resultados, la posibilidad de divulgarlos, de opinar y cuestionar la misma institución en la que trabaja sin censura, y de decir cosas diferentes o contrarias a las que dicen las autoridades, sin ser castigados por ello. Poder participar también de la gestión de las organizaciones a las que pertenecen. También poder opinar sobre las acciones y gestión de sus instituciones. *Implica una libertad de enseñar, investigar y expresarse en todas las cuestiones* y no solo en las que tienen que ver con su investigación. Implica poder ser sujetos políticos.

Es la máxima garantía que se da a nivel institucional a la libertad de expresión en una institución educativa y esto implica *autonomía* de la institución con respecto al poder político de turno. Y de los integrantes de la Institución amparados por la libertad de pensamiento, expresión e investigación frente a la política de turno de la Universidad.

Es interesante constatar entonces que, si bien el Uruguay no elige para sí⁹ hacer una distinción entre libertad de cátedra según los niveles, *el nivel más profundo y amplio de la libertad de cátedra lo tiene o debería tener la Universidad pública.*¹⁰ *Y esto implica, autonomía política de la Universidad, y también libertad en el desarrollo de la investigación, al menos en términos ideales o de principios.*¹¹ En este contexto, se entiende que *la estabilidad de los profesores en sus puestos de trabajo es fundamental para la libertad de cátedra. Tal estabilidad sostiene la libertad de cátedra.*

⁹ En la tradición alemana se quiere hacer una distinción entre libertad de cátedra para la Universidad con respecto a los demás niveles de enseñanza, que da que pensar. En los demás niveles se habla de una autonomía pedagógica. Es decir, el único que tiene derecho a hablar de libertad de cátedra es el que puede transmitir conocimientos en un grado de amplitud siempre mayor e innovador en tanto que es creador de conocimientos, es decir, investigador. Esto no sucede en los otros niveles en tanto que no hay creación de conocimiento a través de la investigación. Ver Vidal (2004). Es cierto que esta posición es muy discutible. En principio no participo de la idea de que por sí mismo el que no investiga es simplemente reproductor del conocimiento.

¹⁰ No me voy a introducir en el tema complejo de qué tan libre puede ser la libertad de cátedra en una universidad privada o en una universidad privada de tipo confesional, asunto más complejo aún. O, directamente, si es posible defender la libertad de cátedra en este contexto. Este es un tema que ha tratado en su momento el papa Juan Pablo II en su Encíclica *Ex Corde Ecclesiae* (1990). Lo cierto es que deberíamos poder defender el hecho de que, en un contexto de Estado Laico, la máxima expresión de libertad de cátedra la deberían tener, por principio, la o las universidades públicas.

¹¹ Jacques Derrida habla de la libertad de cátedra como utopía que define a la Universidad como tal en tanto «Universidad sin condición» (2010). Así se titula su gran aporte sobre el tema, como mencionaremos más adelante.

Uno de los grandes enemigos de la libertad de cátedra es el autoritarismo y el corporativismo (hay muchos más).¹² Un corporativismo que veta personas, *filtra* temas, consagra algunos como aceptables y da por *cerradas* determinadas cuestiones. Lesiona también la libertad de cátedra los grupos de poder que se aglutinan a partir de un paradigma, un conjunto de ideas o modo de entender el mundo, o una forma de comprender su trabajo académico científico a partir de liderazgos personales o de grupo, que impiden el paso a los que piensan diferente, parten de otros paradigmas o no son simplemente de ese grupo.¹³

Más allá de esto, en términos de autonomía hay una ecuación que me parece bastante clara, *a menor autonomía de la Institución educativa menor libertad de cátedra. A menor nivel educativo, más vigilancia y niveles más restringidos de libertad de cátedra*. Quiero aclarar que esto segundo está ligado a la mayor o menor posibilidad de autonomía del alumno debido a su edad. Se supone que el mayor grado de autonomía de parte del alumno en relación con el docente, la puede tener a partir de la mayoría de edad (aunque no necesariamente). De ahí el extremo cuidado o la mayor vigilancia de esa autonomía en los primeros años y niveles de la enseñanza. Y la menor autonomía del docente en esos niveles en relación con las autoridades.

El valor de la libertad

Con relación a cuestiones filosóficas que no puedo desarrollar aquí y ahora, recordemos dos textos célebres que fundamentan la libertad de cátedra desde la Filosofía, uno moderno, y otro en el contexto de la crisis de la Modernidad.

El primero, el célebre texto «¿Qué es la ilustración?», Immanuel Kant (1784) asocia la libertad de cátedra al progreso de la humanidad, a la libertad de investigación y de ejercicio de una razón pública que habilita la crítica en todos los temas vinculados a la investigación y a la posibilidad de divulgación pública por escrito de sus resultados.

Es parte del hacer efectivo el ideal educativo más alto de la ilustración que tiene lema el *sapere aude*, es decir, atrevete a saber, atrevete a razonar sin tutela, a buscar una verdad asumiendo todas las consecuencias y responsabilidades sin cortapisas por parte del Estado. Esto supone superar una minoría de edad, es decir, ejercer una autonomía respaldada por la razón que es la que nos hace libres.

¹² El capitalismo que privilegia el interés económico o de lucro y que termina lesionando esta libertad en tanto contamina la educación. La ausencia de perspectiva de género que termina afirmando el privilegio del hombre sobre la mujer y limitando el acceso a la cátedra de las mujeres y sus aportes a la ciencia y a la cultura. El colonialismo cultural que pone límite al acceso de la pluralidad de fuentes, son todos aspectos centrales, que grosso modo limitan la libertad de cátedra.
¹³ Los males que puede traer el Homo academicus, a partir de sus grupos de poder, analizado en el libro que lleva este nombre de Pierre Bourdieu (2012).

Si uno es ilustrado o va en camino a la ilustración, debe preguntarse qué tan mayor o menor es la independencia de una institución educativa con respecto al gobierno de turno, y qué tanto mayor o menor es la independencia del docente en tanto investigador, de tener libertad de pensar e investigar y de poder divulgar los resultados de su investigación en clase y fuera de ella.

En el caso de Derrida en su famoso texto *La Universidad sin condición* (2010), que es una defensa del rol protagónico de las Humanidades en la crítica del *statu quo* en tiempos actuales o del papel que juegan en el desarrollo pleno de la libertad de cátedra. Implica un defensa radical de una cierta forma de entender la universidad moderna construida históricamente como un lugar utópico que defiende una libertad sin condición o sea, la defensa del lugar de la búsqueda de una verdad que pone en cuestión los saberes y poderes vigentes:

Dicha universidad exige y se le debería reconocer en principio, además de lo que se denomina la libertad académica, una libertad *incondicional* de cuestionamiento y de proposición, e incluso, más aun si cabe, el derecho de decir públicamente todo lo que exigen una investigación, un saber y un pensamiento de la *verdad*. Por enigmática que permanezca, la referencia a la verdad parece ser lo bastante fundamental como para encontrarse, junto con la luz (*Lux*), en las insignias simbólicas de más de una universidad (2010, p. 1).

Educación y libertad

La educación debe estar guiada la libertad. Claro que la libertad no es solo la del profesor sino también del alumno y de la Institución autónoma (que conquista como decía Kant su «mayoría de edad», es decir, un «atreve a saber»¹⁴). Pero si algo tiene la libertad, es que no es calculable ni se puede constreñir y mucho menos prevenir. Partamos de que educar es influir. Ser educable, quiere decir, ser influenciabile. Ahora, el asunto es pensar cómo esa influencia no le va a restar espacio al otro, va a respetar la autonomía y libertad del otro tanto desde la función del profesor y a la institución educativa. Claro que hay que cuidar la libertad en la educación y no tiene que ver solo con las normativas que la vigilan que deben garantizar libertad y autonomía (cuanto más hay que vigilar la libertad mas sospechosa es de no serlo), sino con la comprensión del sentido profundo de educar y su delicadeza. La libertad es una fuerza y un poder que siempre corren el riesgo de ser violentados.

La educación debe permitir que el otro sea. Que el otro haga otra cosa con aquello que se le da, incluso que se le oponga. Educar, claro que no es repetir, pues lo que el otro hace con lo que el

¹⁴ *Sapere aude*, dice el texto de Kant «¿Qué es la Ilustración?», hito histórico de la defensa de la libertad de cátedra en Occidente a partir de la Modernidad (1981).

profesor y la institución le da es lo no calculable.¹⁵ Es habilitar lo que hacen los nuevos con lo viejo como decía Hannah Arendt, lo que hace el futuro con la tradición.¹⁶ Pues estar educado quiere decir hacer otra cosa con esa influencia. Por eso, el mejor producto de la libertad es un alumno emancipado y una institución educativa autónoma que habilita la independencia de sus miembros. Si la educación sigue a la libertad, el pueblo educado también es libre, renueva la herencia, superándola en cada nueva generación. Y sobre todo está capacitado para luchar contra cualquier tipo de despotismo.

Para terminar, citaremos otra frase de uno de los intelectuales más destacados en defensa de la laicidad, Norberto Bobbio, que da cuenta que ser laico es defender la idea de libertad de cátedra tal como la hemos definido en este artículo:

Cuando decimos que un intelectual es laico, no intentamos atribuirle un determinado sistema de ideas, sino que estamos diciendo que independientemente de cuál sea su sistema de ideas, no pretende que los demás piensen como él y rechaza el brazo secular para defenderlo (1999, p. 2)

Referencias bibliográficas

- Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) (1993). Estatuto del Funcionario Docente (Aprobado por Acta N.º 68, Resolución N.º 9 de fecha 20 de diciembre de 1993, complementado y modificado por las Resoluciones del Consejo Directivo Central a agosto de 2015). Montevideo: ANEP. Recuperado de https://www.ces.edu.uy/phocadownload/Normativa/documentos/estatuto%20del%20funcionario%20docente_151130.pdf.
- Arendt, H. (2016). La crisis en la educación. En: *Entre el pasado y el futuro. Ocho ejercicios sobre la reflexión política*. Buenos Aires: Ariel.
- Bobbio, N. (1999, noviembre 17). *Cultura laica y laicismo. Texto en respuesta a los intelectuales italianos que firmaron un Manifiesto laico contra el integrismo religioso*. El Mundo de España.
- Bourdieu, P. (2012). *Homo academicus*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Derrida, J. (2010). *La Universidad sin condición*. Madrid: Trotta. Recuperado de <http://www.henciclopedia.org.uy/autores/Derrida%20Jacques/Universidad.htm>.
- Frigerio, G. y Diker, G. (2005). *Educación: ese acto político*. Buenos Aires, Editorial del Estante
- Juan Pablo II (1990, agosto 15). *Constitución apostólica Ex Corde Ecclesiae del sumo pontífice Juan Pablo II sobre las universidades católicas*. Recuperado de http://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost_constitutions/documents/hf_jp-ii_apc_15081990_ex-corde-ecclesiae.html.

¹⁵ Aquí, en algunas ideas presentados por Antelo, en su texto «Notas sobre la (incalculable) experiencia de educar de Estanislao Antelo» (Frigerio y Diker, 2005).

¹⁶ Ver Arendt (2016).

- Kant, I. (1981). ¿Qué es la ilustración?. En *Filosofía de la Historia*, trad. de E. Imaz. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Maclure, J. y Taylor, Ch. (2011). *Laicidad y libertad de conciencia*. Madrid: Alianza Editorial.
- Rawls, J. (1995). *Liberalismo político*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Unesco (2017, octubre 18). *La protección de las libertades académicas sigue siendo necesaria* [en línea]. Recuperado de <https://es.unesco.org/news/proteccion-libertades-academicas-sigue-siendo-necesaria>.
- Uruguay (1958). Ley n.º 12549. *Ley Orgánica de la Universidad de la República*. Recuperado de <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/12549-1958>.
- (1985). Ley n.º 15739. *Ley de Emergencia para la Enseñanza en General*. Recuperado de <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/15739-1985/19>.
- (2009). Ley n.º 18437. *Ley General de Educación*. Recuperado de <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18437-2008>.
- Vidal, C. (2004). Libertad de Cátedra y Libertad Pedagógica en la tradición alemana. *Persona y Derecho*, 50, 2004, 373-409 Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/83566078.pdf>.